Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100000798 9 del 2026-02-11

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. **COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006037776 con Fecha 26 de noviembre de 2024, mediante la cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de SAUL YANGUMA PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5884984 y ANA JOAQUINA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 28685082. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

Si bien es cierto, la valoración e inclusión RESO se expidió para las dos personas en mención, a partir de la información contenida en Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento- FISO, así como los testimonios recibidos y lo manifestado por el solicitante SAUL YANGUMA PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5884984, durante el diligenciamiento del FISO, es dable concluir que la presente

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

solicitud de formalización de propiedad se presentó de manera **INDIVIDUAL** por parte del sujeto previamente referido, de manera que el presente trámite se adelantará en bajo ese presupuesto procesal.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

SAUL YANGUMA PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía **5884984**, presentó solicitud de formalización con **FISO 1287295**, con número de expediente **20242201069981469 38E**, sobre el inmueble rural denominado **"EL ESPEJO"**, con un área de **3 ha + 5305 m²**, ubicado en la vereda **Paraíso** catastral y **Centro Poblado** registral, del municipio de **Chaparral**, departamento del **Tolima**, identificado registralmente como **PD EL CHUNCHUYO** y catastralmente como **EL CHUNCHUYO**, con el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No 355-53144**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**, y número predial **73168000400000034076400000000 0**.

3.DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el solicitante:

3.1.1. Medio de prueba documental: Copia documento de identidad del señor SAUL YANGUMA PADILLA.

3.2. Recaudadas oficiosamente:

3.2.1. Medios de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 1287295.

3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR del FMI 355-53144 de fecha 27 de enero de 2025.

3.2.3. Medio de prueba documental: Plano de conformación predial de fecha 22 de julio de 2025.

3.2.4. Medio de prueba documental: Oficio No. 202422010668311 de fecha 05 de diciembre de 2024 por medio de la cual se notificó la resolución No. 202422006037776 de 2024.

3.2.5. Medio de prueba documental: Acta de colindancia de fecha 5 de septiembre de 2023, suscrita por Saul Yanguma Padilla, identificado con cédula de ciudadanía 5884984, en calidad de solicitante, y por los señores Yeison Fabian Ospina Mendez, identificado con cédula de ciudadanía 7010798638; Manuel Rodriguez Mendez; Fidel Rada Martinez, identificado con cédula de ciudadanía 93453793; Marco Aurelio Serrano Lozano, identificado con cédula de ciudadanía 5881408; y Jose Nelson Garzon Florez, identificado con cédula de ciudadanía 5888959, quienes en calidad de colindantes asistieron y aprobaron el procedimiento de levantamiento planimétrico predial, manifestando su conformidad con los linderos señalados y con el croquis propuesto durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "El Espejo", ubicado en la vereda Paraíso, corregimiento El Limón, municipio de Chaparral, departamento del Tolima, tal como consta en el referido documento.

3.2.6. Medio de prueba testimonial: Declaración / testimonio 1. DIEGO ALEXANDER MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 79894702, mediante

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

testimonio de fecha 13 de diciembre de 2023, señaló a las preguntas: A la pregunta "¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?", respondió "2013". Frente a la pregunta "¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?", manifestó que "porque se lo compró a Yesid Bonilla Morales". Al ser consultado "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?", indicó que "pues él tiene cultivos de cacao, café, guanábana, bocadillo, yuca, maíz, limones y bananos". Finalmente, ante la pregunta "¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)?", respondió que ha sido "sin problemas y sin conflictos".Medio de prueba documental: Consulta de fecha 26 de enero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.7. Medio de prueba testimonial: Declaración / testimonio 2 LUIS HERNANDO SANCHEZ TIQUE, identificado con cédula de ciudadanía 79820796, mediante testimonio de fecha 13 de diciembre de 2023, señaló a las preguntas:
A la pregunta "¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?", respondió "2013". Frente a la pregunta "¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?", manifestó que "por una compra que hizo con Yesid Bonilla Morales". Al ser consultado "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?", indicó que "pues yo he visto que cultiva cacao, café, guanábana, bocadillo, yuca, maíz, limones y bananos". Finalmente, ante la pregunta "¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)?", respondió que "nunca ha tenido problemas ni conflictos con nadie".

3.2.8. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 02 de febrero de 2026 que, de manera general, contienen información sobre: **EL ESPEJO**, ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 3 ha + 5305 m²; está identificado con folio de matrícula **355-53144** y número predial 73168000400000034076400000000 y; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

3.2.9. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 26 de enero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-53144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 13 de diciembre de 2010, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas dos (2) anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados como tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-53144 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 7 de diciembre de 2010, se establece el registro de la Resolución No. 1183 de fecha 30 de diciembre de 2009, mediante la cual el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER adjudicó, en favor de Huber Huepa Flórez, identificado con cédula de ciudadanía 5889572, configurándose así una adjudicación de baldío como modo de adquisición.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada, sin perjuicio de la limitación al dominio derivada de la condición resolutoria expresa inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro (VUR) el día 26 de enero de 2026, se concluye que el titular del derecho de dominio es el señor Huber Huepa Flórez identificado con cedula de ciudadanía No. 5889572.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

El análisis del folio de matrícula inmobiliaria se advierte la existencia de una limitación al derecho de dominio, consistente en una condición resolutoria expresa inscrita en la anotación segunda, derivada de la Resolución No. 1183 de 30 de diciembre de 2009, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, a favor de la Nación. No obstante, se verifica que dicha limitación fue inscrita el 7 de diciembre de 2010, sin que a la fecha obre en el folio actuación administrativa o judicial alguna tendiente a hacerla efectiva. En consecuencia, habiendo transcurrido más de quince (15) años desde su inscripción sin que se haya ejercido la condición resolutoria, se configura la caducidad de la misma, conforme a las reglas generales que gobiernan este tipo de limitaciones, sin que ello afecte la continuidad del dominio ni la viabilidad jurídica del proceso de formalización.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **"EL ESPEJO"** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 02 de febrero de 2026, elaborado en el marco de la implementación y consolidación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural.

En primer lugar, se identifica que el predio denominado registralmente como **PD EL CHUNCHUYO** y catastralmente como **EL CHUNCHUYO**, correspondiente al inmueble

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

objeto de formalización identificado como **EL ESPEJO**, cuenta con un área de **3 ha + 5305 m²**, según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000034076400000000**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: JOSE NELSON GARZON FLOREZ; YEISON FABIAN OSPINA MENDEZ; MANUEL RODRIGUEZ MENDEZ

ESTE: VÍA

SUR: MARCO AURELIO SERRANO LOZANO

OESTE: FIDEL RADA MARTINEZ

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4715400,71m y Y=1962118,57m; ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de FIDEL RADA MARTINEZ predio identificado con número predial 73168000400000034000 1000000000, y JOSE NELSON GARZON FLOREZ predio identificado con número predial 731680004000000340011000000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Este en línea quebrada en una distancia de 44,6 m; hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4715445,32m y Y=1962116,65m; colindando con JOSE NELSON GARZON FLOREZ predio identificado con número predial 731680004000000340011000000000. Del punto 02 se continua en dirección Este en línea quebrada y en una distancia de 204,3 m; hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4715648,87m y Y=1962113,71m; colindando con YEISON FABIAN OSPINA MENDEZ predio identificado con número predial 731680004000000340012000000000. Del punto 03 se continua en dirección Este en línea quebrada y en una distancia de 132,1 m; hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4715779,81m y Y=1962109,95m; colindando con MANUEL RODRIGUEZ MENDEZ predio identificado con número predial 731680004000000340012000000000.

ESTE: Del punto 04, se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 177,2 m; hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4715812,93m y Y=1961940,15m; colindando con la Vía.

SUR: Del punto 05, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 191,0 m; hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4715649,90m y Y=1961998,00m; colindando con MARCO AURELIO SERRANO LOZANO predio identificado con número predial 731680004000000340264000000000.

OESTE: Del punto 06, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 285,0 m; hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4715400,71m y Y=1962118,57m; colindando con FIDEL RADA MARTINEZ predio identificado con número predial 731680004000000340001000000000, punto donde cierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ANALISIS ESPACIAL

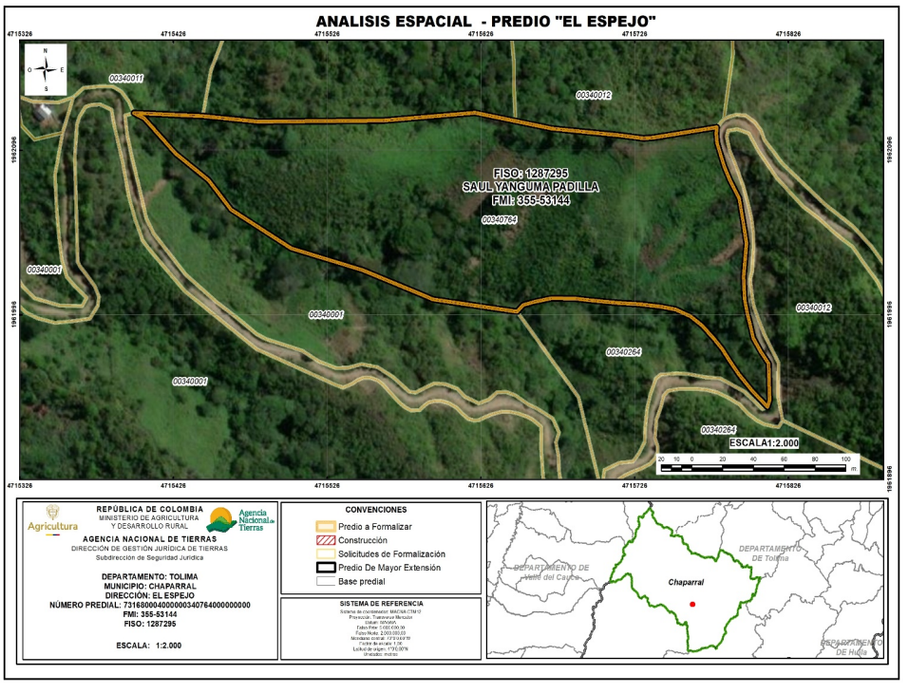

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1287295 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 22/07/2025

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

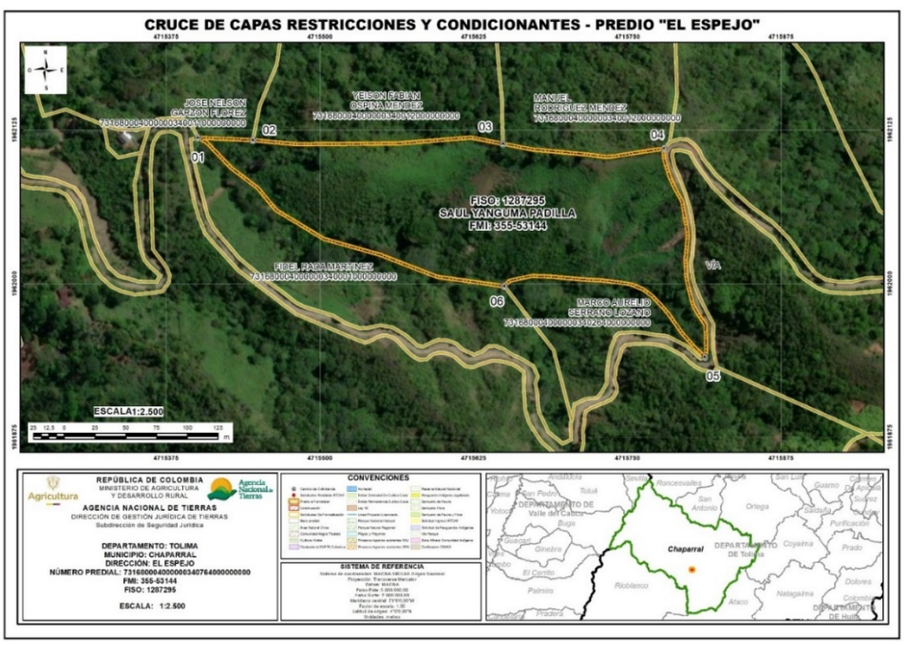

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1287295 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 22/07/2025

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado registralmente como **"EL ESPEJO"** es de naturaleza privada, y que SAUL YANGUMA PADILLA**,** identificado con cédula de ciudadanía 5884984, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de **Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición** solicitado por **Saul Yanguma Padilla**, identificado con cédula de ciudadanía **5884984**, a quien le fue asignada la solicitud de formalización con **FISO 1287295**, expediente **20242201069981469 38E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **"EL ESPEJO"**, con un área de **3 ha + 5305 m²**, ubicado en la vereda **Centro Poblado** (registral) y **Paraíso** (catastral), del municipio de **Chaparral**, departamento del **Tolima**, denominado registralmente como **PD EL CHUNCHUYO** y catastralmente como **EL CHUNCHUYO**, identificado con el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No 355-53144**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**, y número predial **73168000400000034076400000000 0**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento o del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL ESPEJO	**355-53144**	No registra en el folio	**73168000400000034076400000000 0**	3 ha + 5305 m²	Registral: HECTAREAS 9743 METROS CUADRADOS Catastral: 3 ha + 5305 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, TOLIMA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado EL ESPEJO, denominado registralmente como "**PD EL CHUNCHUYO**", ubicado en el Municipio de CHAPARRAL departamento TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-53144. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., 2026-02-11

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Catherin Robledo López. Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Angela M. Orjuela - Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris del Carmen Oliveros Hurtado - Abogada Líder Subdirección SSJ